

Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera

C/ General Castaños, 1, Planta 2 - 28004

33013640

NIG:

Procedimiento Ordinario 12/2021

Demandante:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO Nº 41/2021

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D

ILMOS/ILMAS. SRES/SRAS. MAGISTRADOS/AS:

D.

D.

En Madrid, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario 12/2021, interpuesto por contra resolución de AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON, sobre Urbanismos y Ordenación del Territorio, se acordó conferir traslado por plazo común de diez días a las partes y al Ministerio Fiscal para que formularan alegaciones sobre la posible incompetencia de esta Sala para conocer del presente recurso, con el resultado que obra en Autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- En el presente recurso se recurre el acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de 4 de noviembre de 2020 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del Sector de Suelo Urbanizable del PGOU de Pozuelo de Alarcón.

El artículo 8.1 de la ley de la jurisdicción dice: "Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo conocerán, en única o primera instancia según lo dispuesto en esta ley, de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico".







Los proyectos de reparcelación no son instrumentos de planeamiento urbanísticos, son actos de ejecución del planeamiento (Título III, artículo 71 y ss de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid) y tratándose en este caso de la actividad de un ayuntamiento, es por ello procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la ley 29/1998 en relación con el referido art. 8.1 de la LJCA, acordar que la competencia para conocer del presente recurso corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D.

LA SALA ACUERDA: Declararse incompetente para conocer del presente recurso, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Una vez firme esta resolución remítanse las presentes actuaciones a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, previo emplazamiento de las partes por treinta días.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde la notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº der, Sucursal c/), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 4) y se consignará el número de cuenta-expediente en el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación,

en el campo Observaciones o Concepio de la transferencia y a con separados por espacios, los demás datos de interés.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.



Este documento es una copia aute	éntica del documento Auto Co	ompetencia Juzgado de lo C_A